



Funcionamiento de la Comisión de Distorsiones

Denuncias de distorsión de precios relacionadas a productos de acero

Autor

James Wilkins Binder
Paco González Ulibarry
Email: jwilkins@bcn.cl
Tel.: (56) 32 226 3183

Nº SUP: 1397097

Resumen

La Comisión Nacional encargada de investigar la existencia de distorsiones en el precio de mercaderías importadas, está encargada de conocer las denuncias sobre distorsiones en los precios de las mercancías (dumping y subsidios) que se transan en los mercados internacionales y determinar si éstas ocasionan un perjuicio significativo, actual o inminente a la producción nacional, así como de investigar la existencia de aumentos de importaciones de un producto en tal cantidad, en términos absolutos o en relación con la producción nacional y realizadas en condiciones tales que causen o amenacen causar un daño grave a la rama de la producción nacional que produce productos similares o directamente competidores.

La comisión actúa en base a denuncias, pudiendo también realizar de oficio investigaciones en los casos que disponga de antecedentes que así lo justifiquen.

De dar por establecida la existencia de distorsiones en el precio de la mercancía y que éstas ocasionan un perjuicio significativo, actual o inminente, en la producción nacional afectada, la Comisión recomendará la adopción de alguna de las medidas consideradas en la ley, como la fijación de sobretasas o de derechos antidumping y derechos compensatorios.

Desde 1990 a la fecha, se han presentado 16 denuncias a la Comisión en relación a productos de acero. En 13 de estos casos la Comisión ha recomendado la aplicación de medidas.

Introducción

Se describen la reglas de organización y funcionamiento de la Comisión Nacional encargada de investigar la existencia de distorsiones en el precio de mercaderías importadas (en adelante “la Comisión” o la “Comisión de Distorsiones”).

Además, a solicitud del requirente, se da cuenta de las denuncias ante la Comisión de Distorsiones relacionadas a productos de acero.

I. Comisión de Distorsiones

La Comisión Nacional encargada de investigar la existencia de distorsiones en el precio de mercaderías importadas, conocida también como “Comisión de Distorsiones” o “Comisión Antidistorsiones”, fue creada por la Ley N° 18.525 sobre importación de mercancías al país, publicada en 1986. De acuerdo con la ley, corresponde a esta comisión conocer las denuncias sobre distorsiones en los precios de las mercancías que se transan en los mercados internacionales (artículo 9°).

Su antecedente se encuentra en la Comisión de Subvenciones, creada en 1981, como órgano encargado de iniciar, realizar y concluir las investigaciones acerca de la existencia de subvenciones a la exportación, recomendando o no la aplicación de derechos compensatorios. Al entrar en vigencia la Comisión de Distorsiones, coexistieron ambos órganos hasta 1990, cuando en virtud de modificaciones introducidas a la Ley N° 18.525, se le otorgara a la Comisión de Distorsiones la facultad para conocer también las denuncias de subvenciones.

1. Función de la Comisión de Distorsiones

Corresponde a esta Comisión conocer las denuncias sobre distorsiones en los precios de las mercancías (dumping y subsidios) que se transan en los mercados internacionales y determinar si éstas ocasionan un perjuicio significativo, actual o inminente a la producción nacional (art. 9°), así como investigar la existencia de aumentos de importaciones de un producto en tal cantidad, en términos absolutos o en relación con la producción nacional y realizadas en condiciones tales que causen o amenacen causar un daño grave a la rama de la producción nacional que produce productos similares o directamente competidores.

Informa la Comisión que se considera que un producto es objeto de dumping “cuando su precio de exportación al exportarse de un país a otro es menor que el precio comparable, en el curso de operaciones comerciales normales, de un producto similar destinado al consumo en el país exportador”. Por su parte, se considera que existe subvención “cuando hay una contribución financiera de un gobierno o de cualquier organismo público en el territorio de un Miembro, o cuando hay alguna forma de sostenimiento de los ingresos o de los precios en el sentido del artículo XVI del GATT de 1994, y con dichas prácticas se otorga un beneficio”.

La comisión actúa en base a denuncias sobre distorsiones en los precios de las mercancías importadas y solicitudes de medidas de salvaguardia. Sin embargo, la ley la faculta también para realizar de oficio investigaciones en los casos que disponga de antecedentes que así lo justifiquen (art. 9°).

Si al resolver los hechos investigados, de por establecida la existencia de distorsiones en el precio de la mercancía y que éstas ocasionan un perjuicio significativo, actual o inminente, en la producción nacional afectada, la comisión recomendará la adopción de alguna de las medidas consideradas en la ley, como la fijación de sobretasas o de derechos antidumping y derechos compensatorios (art. 9).

Para el cumplimiento de sus funciones, el Reglamento Antidistorsiones otorga a la Comisión las siguientes funciones:

- Conducir las investigaciones que resuelva iniciar, de acuerdo con las normas legales vigentes y las guías, directrices e instrucciones que la propia Comisión fije para un mejor cumplimiento de sus funciones;
- Iniciar de oficio las investigaciones en los casos permitidos por la ley;
- Solicitar a la Secretaría Técnica los informes, estudios, antecedentes, información, análisis y verificaciones que considere necesarios para el adecuado cumplimiento de sus funciones. Para tal propósito, la Comisión podrá solicitar la colaboración de los distintos órganos del Estado;
- Requerir a la Secretaría Técnica la realización, en el curso de una investigación, de todas aquellas diligencias investigativas y probatorias que estime pertinentes;
- Dictar e impartir las guías, directrices e instrucciones que estime adecuadas para un mejor cumplimiento de sus funciones; y
- Cumplir las demás funciones que la ley le encomiende.

2. Integración de la Comisión de Distorsiones

En un inicio, la Comisión estaba integrada solamente por funcionarios del Banco Central. Actualmente tiene una integración amplia compuesta por representantes de instituciones públicas del sector económico. A saber (art. 9º):

- Fiscal Nacional Económico, quien la preside;
- Dos representantes del Banco Central de Chile, designados por su Consejo;
- Un representante del Ministro de Hacienda;
- Un representante del Ministerio de Agricultura
- Un representante del Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción;
- El Director Nacional de Aduanas; y
- Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Los integrantes antes mencionados son subrogados conforme a las reglas de las entidades que representan o, en su caso, por aquellas personas que designen las respectivas instituciones mediante resolución que es publicada en el Diario Oficial. Según informa la Comisión en su sitio *web*, integran actualmente la comisión, en calidad de titulares, las siguientes personas:

- Presidente de la Comisión- Jorge Grunberg Pilowsky.
- Representante del Banco Central- Francisco Ruiz Aburto.
- Representante del Banco Central- Miguel Andrés Fuentes Díaz.
- Representante del Ministerio de Hacienda- Catalina de Jesús Ortiz Justiniano.
- Representante del Ministerio de Agricultura- Raúl Opitz Guerrero.
- Representante del Ministerio de Economía- Nicolás Lillo Bustos.
- Directora Nacional de Aduanas- Alejandra Arriaza Loeb.
- Representante del Ministerio de Relaciones Exteriores- Sebastián Gómez Fiedler.

3. Procedimiento de investigación

De acuerdo con el artículo 9° de la Ley N° 18.525, el procedimiento considera las siguientes etapas:

- La denuncia que se presente al efecto debe indicar cuál es la distorsión y la forma en que ésta ocasiona un significativo perjuicio actual o inminente a la producción nacional afectada. El Reglamento exige que la denuncia contenga, entre otra, la siguiente información:
 - ✓ Datos de identificación del solicitante, incluyendo una dirección de correo electrónico;
 - ✓ Descripción del o los productos importados objeto de la solicitud y su clasificación arancelaria, así como del producto similar o directamente competidor afectado;
 - ✓ Volumen y valor de las importaciones y país o países de origen o procedencia de dichas importaciones;
 - ✓ Volumen y valor de la producción nacional del producto similar o directamente competidor;
 - ✓ Elementos que demuestren la existencia de daño grave o amenaza de daño grave en el caso de las investigaciones por salvaguardias, o de daño en el caso de las investigaciones por dumping o subvenciones;
 - ✓ Elementos que demuestren la relación causal entre las importaciones y el supuesto daño;
- Recibida la denuncia, la Secretaría, dispone de un plazo máximo de diez días para verificar y certificar que se hayan entregado los antecedentes especificados en el formulario que al respecto haya proporcionado la Secretaría, debiendo comunicar este hecho al solicitante.
- De encontrarse conforme la solicitud, la Comisión iniciará la investigación en el plazo de cinco días, lo que deberá informar mediante publicación en el Diario Oficial.
- La comisión tiene 30 días desde la fecha del citado aviso, para recibir los antecedentes que las partes interesadas estimen aportar y requerir los informes que fueren necesarios.
- Cuando lo solicitaren, debe recibir en audiencia a las partes interesadas, para escuchar sus planteamientos.
- La Comisión debe resolver acerca de los hechos investigados dentro del plazo máximo de 90 días, contado desde la fecha de publicación del aviso en el Diario Oficial.
- Si de los antecedentes, a juicio de la Comisión, es posible establecer la existencia de distorsiones en el precio de la mercancía y que éstas ocasionan un perjuicio significativo, actual o inminente, en la producción nacional afectada, lo hará presente en la resolución y recomendará, conjunta o separadamente, la fijación de sobretasas a que se refiere el artículo 7° de la Ley N° 18.525 o de derechos antidumping y derechos compensatorios a que se refiere el artículo 8° de la misma ley.

Las normas que regulan el procedimiento consideran la posibilidad de que, en cualquiera etapa de la investigación, la Comisión pueda solicitar al Presidente de la República, por intermedio del Ministro de Hacienda, para que, establezca en forma provisoria, sobretasas, derechos antidumping y derechos compensatorios o valores aduaneros mínimos por un plazo máximo de vigencia hasta la fecha en que se adopte la resolución definitiva, sin perjuicio de solicitar, de la misma forma que se modifique o se deje sin efecto la medida adoptada en provisionalmente.

En cuanto al quorum para sesionar, el Reglamento Antidistorsiones exige al menos cuatro integrantes, debiendo estar siempre el Presidente o su subrogante. En cuanto al quorum de aprobación de las

resoluciones de la Comisión, estas deben adoptarse por mayoría de votos y en caso de empate, dirime el voto del Presidente (art. 9 de la Ley y art- 7 del Reglamento).

II. Denuncias de distorsión de precios relacionadas a productos de acero

De acuerdo con lo solicitado, a continuación se da cuenta de las denuncias ante la Comisión de Distorsiones relacionadas a productos de acero. Para ello se ha recurrido a la información publicada por la citada comisión¹, que abarca el periodo desde el año 1999 a la fecha. Al efecto se presentan dos tablas. La Tabla N° 1 contiene un listado con el total de denuncias relacionadas a productos de acero para el periodo indicado, consignando en cada caso el tipo de denuncia, el producto y la fecha de inicio de la investigación². La Tabla N° 2, en tanto, da cuenta de las denuncias que se resolvieron recomendado la aplicación de alguna medida. Para ello junto con indicar el tipo de denuncia, el producto y la fecha, se informa la medida aplicada en cada caso.

Tabla 1: Investigación iniciadas para salvaguarda para productos de acero. Periodo 1999 a la fecha.

Tipo investigación	Descripción	Fecha de inicio (publicación en Diario Oficial)
Dumping (Denuncia)	Barras de acero para fabricación de bolas para molienda convencional, de diámetro inferior a 4 pulgadas (China)	11-09-2020
Dumping (Denuncia)	Bolas de acero forjadas para molienda de diámetro inferior a 4 pulgadas (China).	27-04-2020
Dumping (Oficio)	Bolas de acero forjadas para molienda de diámetro inferior a 4 pulgadas (China).	08-06-2018
	Investigación acelerada a la empresa exportadora Goldpro New Materials Co. Ltd	23-05-2019 (Resolución en Acta 418)
Dumping (Denuncia)	Barras de acero para hormigón (México)	08-03-2018
Dumping (Denuncia)	Barras de acero para la fabricación de bolas para molienda convencionales (China)	31-01-2017
Dumping (Denuncia)	Barras de acero para la fabricación de bolas para molienda convencionales (China)	31-01-2017
Dumping (Denuncia)	Alambrón de Acero (China)	22-08-2016
Salvaguardia (Denuncia)	Alambre de acero	01-12-2015

¹ Comisión Nacional Encargada de Investigar la Existencia de Distorsiones en el Precio de las Mercaderías Importadas (CNDP). (S/I). Antecedentes relativos a investigaciones del período 1999 a la fecha. Disponible en <https://bcn.cl/3flt7> (Abril 2024).

² Comisión Nacional encargada de investigar la existencia de distorsiones en el precio de las mercaderías importadas (CNDP). (2024). Antecedentes relativos a investigación iniciadas. Periodo 1999 a la fecha. Disponible en <https://bcn.cl/3fls4> (Abril 2024).

Tipo investigación	Descripción	Fecha de inicio (publicación en Diario Oficial)
Salvaguardia (Denuncia)	Clavos de acero	01-12-2015
Salvaguardia (Denuncia)	Mallas de acero	01-12-2015
Dumping (Denuncia)	Barras de acero para hormigón (México)	27-11-2015
Salvaguardia (Denuncia)	Alambrón de Acero	05-10-2015
Salvaguardia (Oficio)	<ul style="list-style-type: none"> - Rollos laminados en calientes decapados - Rollos laminados en calientes decapados - Rollos laminados en caliente - Rollos laminados en caliente - Rollos y planchas laminadas en caliente - Rollos y planchas laminadas en caliente - Rollos y planchas laminadas en frío - Rollos y planchas laminadas en frío - Rollos y planchas laminadas en frío - Alambros - Barras para molienda - Alambros y barras para hormigón - Productos laminados planos estañados en rollos o planchas - Productos laminados planos revestidos de aleaciones de aluminio y cinc, en rollos o planchas - Las demás barras rectangulares - Perfiles en L - Perfiles en L - Las demás barras no rectangulares 	05-04-2002
Salvaguardia (Denuncia)	<ul style="list-style-type: none"> - Rollos laminados en calientes decapados - Alambros - Barras para molienda - Alambros y barras para hormigón - Zinco - Hojalata - Planchas laminadas en frío - Rollos laminados en frío - Rollos laminados en caliente - Planchas laminadas en caliente - Perfiles y demás barras 	28-12-2001

Fuente: CNDP, 2024³.

³ Comisión Nacional encargada de investigar la existencia de distorsiones en el precio de las mercaderías importadas (CNDP). (2024). Antecedentes relativos a investigación iniciadas. Periodo 1999 a la fecha. Disponible en <https://bcn.cl/3fls4> (Abril 2024).

Desde el año 1999 a la fecha, la Comisión recomendó la aplicación de medidas de salvaguardias para productos de acero en 12 casos⁴. En la siguiente tabla 2 se presentan las salvaguardias para productos de acero entre el periodo 1999 a la fecha.

Tabla 2: Salvaguardias para productos de acero. Periodo 1999 a la fecha.

Producto	Tipo de Medida	Monto	Duración
Bolas de acero forjadas para molienda de diámetro inferior a 4 pulgadas, originarias de la empresa exportadora Goldpro New Materials Co. Ltd., de la República Popular China	Derecho antidumping definitivo	5,6%	Desde el 11 de diciembre de 2019 hasta el 23 de mayo de 2020.
Bolas de acero forjadas para molienda de diámetro inferior a 4 pulgadas, originarias de la República Popular China	Derecho antidumping definitivo	5,6%	Desde el 23 de mayo de 2019, por un plazo de 1 año. Se excluyen de la aplicación las importaciones originarias de la empresa exportadora Goldpro New Materials Co. Ltd., en virtud del Art. 9.5 del AAD.
Bolas de acero forjadas para molienda de diámetro inferior a 4 pulgadas, originarias de la República Popular China	Derecho antidumping provisional	9,0%	Desde el 19 de enero de 2019, hasta la publicación en el Diario Oficial de la decisión que resuelva la aplicación o no de medidas definitivas, con una duración máxima de 6 meses.
Barras de acero para la fabricación de bolas convencionales para molienda de diámetro inferior a 3,5 pulgadas (China)	Derecho antidumping definitivo	<ul style="list-style-type: none"> - Jiangying Xingcheng Special Steel Works Co. Ltd., 8,2%; - Dongbei Special Steel Group Beiman Special Steel Import and Export Co. Ltd., 9,8%; - Baosteel Special Steel Shaoguan Co., Ltd., 22,9% - Resto, 22,9%. 	Desde el 22 de noviembre de 2017, por un plazo de 1 año.

⁴ Comisión Nacional encargada de investigar la existencia de distorsiones en el precio de las mercaderías importadas (CNDP). (2024). Antecedentes relativos a medidas aplicadas. Periodo 1999 a la fecha. Disponible en <https://bcn.cl/3flrc> (Abril 2024).

Producto	Tipo de Medida	Monto	Duración
Alambrón de Acero, diámetro < 16mm. (China)	Derecho antidumping definitivo	- Benxi Beitai Gaosu Steel Wire Rod Co., Ltd., 28,8%; - Jiangsu Shagang Group Co. Ltd., 30,8%; - Resto, 38,0%."	Desde el 22 de febrero de 2017, por un plazo máximo de 2 meses.
Alambrón de Acero, diámetro < 16mm. (China)	Derecho antidumping provisional (modificación y prórroga)	- Benxi Beitai Gaosu Steel Wire Rod Co., Ltd., 28,8%; - Zhangjiakou Xuanlong High Speed Wire Co., 18,1%; - Jiangsu Shagang Group Co. Ltd., 30,8%; - Resto, 40,6%."	Desde el 22 de febrero de 2017, por un plazo máximo de 2 meses.
Barras de Acero para hormigón (México)	Derecho antidumping definitivo	9,8%	Desde el 17 de noviembre de 2016, por el plazo de un año.
Alambrón de Acero, diámetro < 16mm. (China)	Derecho antidumping provisional	40,6%	Desde el 22 de octubre de 2016, hasta la publicación en el Diario Oficial de la decisión que resuelva la aplicación o no de medidas definitivas, con una duración máxima de 4 meses.
Barras de Acero para hormigón (México)	Derecho antidumping provisional (modificación y prórroga)	11,01%	Desde el 17 de septiembre de 2016, hasta la publicación en el Diario Oficial de la decisión que resuelva la aplicación o no de medidas definitivas, con una duración máxima de 2 meses.
Barras de Acero para hormigón (México)	Derecho antidumping provisional	13,1%	Desde el 19 de mayo de 2016, hasta la publicación en el Diario Oficial de la decisión que resuelva la aplicación o no de medidas definitivas, con una duración máxima de 4 meses (Término: 17/09/16).

Producto	Tipo de Medida	Monto	Duración
Alambrón de Acero (diámetro < 14mm.)	Sobretasa arancelaria definitiva	38,9%	6 meses a partir del 22 de abril de 2016 (Término 22/10/16).
Alambrón de Acero (diámetro < 14mm.)	Sobretasa arancelaria provisional	37,8%	Desde el 6 de octubre de 2015, hasta la publicación en el Diario Oficial de la decisión que resuelva la aplicación o no de medidas definitivas, con una duración máxima de 200 días (Término 22/04/16).
Bolas de acero para molienda convencionales de diámetro inferior a 4 pulgadas, originarias de la República Popular China.	Derecho antidumping provisional	9,2% para importaciones originarias de la empresa ChangShu Feifan Metalwork Co., Ltd. 22,5% para importaciones originarias de la empresa ChangShu Longte Grinding Ball Co. Ltd. 14.2% para importaciones originarias de la empresa Jianguyin Xingcheng Magotteaux Steel Balls Co. Ltd., y 22.5% para las importaciones originarias del resto de las empresas chinas	4 meses

Fuente: CNDP, 2024⁵

Referencias

- Comisión Nacional Comisión Nacional encargada de investigar la existencia de distorsiones en el precio de las mercaderías importadas. Disponible en: <https://www.cndp.cl> (Abril, 2024)
- Banco Central de Chile. *Comisión Nacional encargada de investigar la existencia de distorsiones en el precio de las mercaderías importadas.* Disponible en:

⁵ Comisión Nacional encargada de investigar la existencia de distorsiones en el precio de las mercaderías importadas (CNDP). (2024). Antecedentes relativos a medidas aplicadas. Periodo 1999 a la fecha. Disponible en <https://www.cndp.cl/actas-de-las-sesiones-de-la-comisión> (Abril 2024).

<https://www.bcentral.cl/documents/33528/2546167/Comision122009.pdf/433f16ab-ed17-c930-0aa2-1dee3db01064?t=1596116864833> (Abril, 2024).

•

Textos normativos

- Ley N° 18.525, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley n° 18.525, que establece normas sobre importación de mercancías al país, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 31, del Ministerio de Hacienda, de 2005. Disponible en: <https://bcn.cl/3fn2e> (Abril, 2024).
- Decreto N° 1314, que aprueba el Reglamento Antidistorsiones, del Ministerio de Hacienda, de 2013. Disponible en: <https://bcn.cl/32yha> (Abril, 2024).

Disclaimer

Asesoría Técnica Parlamentaria, está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.



Creative Commons Atribución 3.0
(CC BY 3.0 CL)